

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Criterios Generales que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, mediante la realización de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, para el proceso electoral ordinario 2005-2006

1. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión con el fin de derivar de ello científicamente y dar a conocer las posibles preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Instituto Electoral del Estado de México.
2. Todo resultado de encuesta por muestreo o sondeo de opinión que se publique o se difunda en cualquier medio, deberá indicar con precisión la persona física o moral patrocinadora, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.
3. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente el tamaño de la población estudiada, tamaño de la muestra, selección de la misma, nivel de confiabilidad, margen de error y las fechas específicas del levantamiento de los datos. Asimismo, deberá explicar el método utilizado para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o a través de algún método indirecto alternativo, así como el número de encuestadores y de supervisores. De igual forma, deberá presentar el texto íntegro de las preguntas, cuyos resultados serán publicados.
4. Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro ajeno al cálculo de frecuencias relativas derivadas de las respuestas de la encuesta, deberán especificarse aún cuando pueda reservarse el método de cálculo aplicado para la transformación de las variables de pronósticos, siendo suficiente la publicación de la denominación del mismo.
5. Los criterios estadísticos generales, de validez universal, que deben ser considerados en el diseño e implementación de las encuestas por muestreo son los siguientes:
 - a) **Marco Muestral.** Como todo muestreo estadístico está basado en una muestra de la población sobre la que se desea tener estimaciones, el primer paso metodológico es definir la población

de la que se desean estimar algunos parámetros. Es decir, la muestra tiene que ser de una población específica, y las inferencias sólo serán válidas para la población de la que se obtuvo la muestra. Cuando se define y especifica la población se obtiene el Marco Muestral.

- b) **Sesgo de la Muestra o Error Muestral.** Se refiere a la posibilidad de que, al seleccionar la muestra, haya elementos que sigan algún criterio de preferencias o censura, o que sean inducidos inadvertidamente por el mecanismo utilizado para la selección. Éstos son incontrollables. A esta posibilidad se le llama técnicamente sesgo de la muestra o error sistemático. Por lo tanto, la muestra debe ser aleatoria y con probabilidades de selección conocidas.
- c) **Diseño Muestral.** Como la inferencia se obtiene a través de una muestra, si se sacara otra muestra los resultados serían diferentes. Se trata entonces que éstos no varíen mucho. El criterio es minimizar la variabilidad muestral. Para ello se pueden aplicar los siguientes criterios:
 - I. Estratificar la población.
 - II. Dispersar o concentrar la muestra.
 - III. Definir el tipo de estimador que se va a utilizar.
 - IV. Definir el método de selección de la muestra.
- d) **Tamaño de la Muestra.** El tamaño de la muestra no depende del tamaño de la población; depende de los parámetros que se desea estimar, de la precisión necesaria y del nivel de significación para el problema específico.
- e) **Selección de la Muestra.** La muestra se obtiene del marco muestral o universo de la población, mediante mecanismos aleatorios. Para que la muestra sea representativa de la población, hay que seguir los pasos señalados en marco muestral, verificando que no haya sesgos.
- f) **Trabajo de Campo.** Es la actividad de recabar la información pertinente al muestreo específico. Aquí lo relevante es que quienes llevan a cabo esta labor sigan meticulosamente las instrucciones derivadas del diseño muestral, lo cual exige altos niveles de supervisión, con el fin primordial de minimizar la ocurrencia de errores.
- g) **Procesamiento de la información muestral.** Se distinguen aquí dos fases: una, la aplicación de todos los criterios de procesamiento de cualquier tipo de información tales como veracidad con respecto de la fuente original, integridad de la información, estructura y otras; la otra, se refiere a la

incorporación de los criterios estadísticos derivados del diseño muestral para estar en posibilidad de hacer inferencias aplicando los estimadores derivados de él.

6. Durante los ocho días previos a la elección y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas, esto es, del 4 al 12 de marzo y hasta las 19:00 horas del día de la jornada electoral, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, en las elecciones para la renovación de la Legislatura Local y de los miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

La violación de esta disposición será sancionada en términos del artículo 355 bis del Código Electoral del Estado de México, con multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México. Así como a las penas que señala el Código Penal del Estado y demás disposiciones aplicables.

7. Toda información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales se hayan hecho público.
8. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas a la salida de las casillas (*EXIT POLL*) y conteos rápidos podrán acreditarse ante el Instituto Electoral del Estado de México, hasta 4 días antes de la Jornada Electoral y deberán entregar copia de la metodología, con los elementos señalados en los incisos anteriores, el cuestionario que se aplicará y la muestra (Casillas) donde estarán operando los encuestadores.

Para el caso de las encuestas a la salida de las casillas:

- 8.1. Los encuestadores deberán realizar sus actividades a una distancia no menor a cinco metros de donde estén instaladas las Mesas Directivas de Casilla.
- 8.2. Los encuestadores deberán estar plenamente identificados con credencial con fotografía que contenga datos generales de la persona física o moral que lleva a cabo el levantamiento, tales como domicilio, teléfono y nombre del responsable.
- 8.3. Los encuestadores, no deberán interferir por ningún motivo ni obstruir los trabajos de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en las que lleven a cabo la encuesta a la salida de las casillas.

9. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Electoral del Estado de México, avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.